

La estación de regulación y medida, del tipo denominado G-250, tendrá capacidad para un caudal máximo de 6.800 m³(n)/h de gas natural por línea, pudiéndose distinguir en cada una de las líneas de la estación los siguientes módulos funcionales: Filtración, Calentamiento y regulación de temperatura, Regulación de Presión, y Medición de caudal.

En la posición S-08.4 también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de regulación y medida de la estación, los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y elementos y equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, teledividida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones de la citada E.R.M. que se autoriza, a ubicar en la posición de línea S-08.4, será de dieciocho meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición S-08.4 del gasoducto, se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico citado así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a los correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares de la E.R.M. que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos o a las características técnicas básicas de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explice el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones. Séptima.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

Octava.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de la referida estación de regulación y medida, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 30 de junio de 2005.—El Director general de Política Energética y Minas. Fdo.: Jorge Sanz Oliva.

41.978/05. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima» la instalación de una estación de regulación y medida de gas natural en la posición S-08.3 del gasoducto «Málaga-Rincón de la Victoria», en la provincia de Málaga.**

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 15 de abril de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 10 de mayo de 2005), ha otorgado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», autorización y reconocimiento en concreto de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Málaga-Rincón de la Victoria», cuyo trazado discurre por la provincia de Málaga.

El citado gasoducto ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de superior a 60 bares, por lo que forma parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, teniendo como objetivo la gasificación y la ampliación de los suministros de gas natural por canalización en las áreas y mercados de gas ubicados en su ámbito de influencia.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa y aprobación de proyecto para la instalación de una estación de regulación y medida de gas natural (E.R.M.), del tipo denominado G-400, en la posición S-08.3 del citado gasoducto «Málaga-Rincón de la Victoria», ubicada en el término municipal de Málaga.

La referida solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como la documentación técnica correspondiente han sido sometidas a información pública, habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto para la instalación de una estación de regulación y medida de gas natural, del tipo denominado G-400, en la posición S-08.3 del gasoducto denominado «Málaga-Rincón de la Victoria», ubicada en el término municipal de Málaga.

La presente resolución sobre construcción de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 69, 70, 81 y 84 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con la citada posición del gasoducto Málaga-Rincón de la Victoria y con sus instalaciones auxiliares y complementarias, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; y en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—La presente resolución se refiere a las instalaciones de la estación de regulación y medida de gas natural, de la posición S-08.3, contempladas en el documento técnico denominado «Ramal Málaga-Rincón de la Victoria. Addenda IV al Proyecto de Autorización. (Provincia de Málaga)», presentado por la empresa Enagás, Sociedad Anónima, en esta Dirección General de Política Energética y Minas y en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Las principales características básicas de la nueva estación de regulación y medida (E. R. M.), son las que se indican a continuación:

La estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.), del tipo denominado G-400, se ubicará, como instalación complementaria del gasoducto «Málaga-Rincón de la Victoria», en su posición denominada S-08.3; dicha E.R.M. tiene como objeto la regulación de la presión y la medición del caudal de gas en tránsito hacia el ramal para el suministro de gas natural que tendrá origen en la misma.

La estación de regulación y medida cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, actuando una de ellas como línea de reserva, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con reguladores de presión de membrana y contadores de turbina. La presión máxima de servicio en el lado de entrada del gas natural a la estación de regulación y medida será de 80 bares, mientras que la presión de salida estará regulada a 16 bares.

La estación de regulación y medida, del tipo denominado G-400, tendrá capacidad para un caudal máximo de 11.050 m³(n)/h de gas natural por línea, pudiéndose distinguir en cada una de las líneas de la estación los siguientes módulos funcionales: Filtración, Calentamiento y regulación de temperatura, Regulación de Presión, y Medición de caudal.

En la posición S-08.3 también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de regulación y medida de la estación, los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y elementos y equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, teledividida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones de la citada E.R.M. que se autoriza, a ubicar en la posición de línea S-08.3, será de dieciocho meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará

lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición S-08.3 del gasoducto, se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico citado así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a los correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares de la E.R.M. que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos o a las características técnicas básicas de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por Enagás, Sociedad Anónima, en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Séptima.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

Octava.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de la referida estación de regulación y medida, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 5 de julio de 2005.—El Director General de Política Energética y Minas. Fdo.: Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

41.880/05. *Anuncio relativo a la notificación de tasas giradas por la Confederación Hidrográfica del Norte, para su publicación, en relación con el procedimiento recaudatorio.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación de las tasas giradas en concepto canon de vertidos, canon de control de vertidos (capítulo II, artículos 245 y siguientes y 289 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico; Real Decreto 849/1986, modificado por el Real Decreto 606/2003), canon de utilización (artículo 284 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico) y tasa por informes y otras actuaciones (Decreto 140/1960, de 4 de febrero), de los deudores que figuran en relación adjunta.

Intentada la notificación de las tasas en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El importe deberá ingresarse en los plazos que establece el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para el canon de vertidos y control de vertidos; de 30 días para el canon de utilización y de 15 días para la tasa por informes y otras actuaciones contados a partir de la fecha de su publicación en la cuenta de este Organismo en el Banco de España: Beneficiario: Confederación Hidrográfica del Norte; código banco: 9000; código sucursal: 0046; dígito de control: 40; número de cuenta: 0200000780; dirección: Calle Conde de Toreno, s/n, Oviedo.

De no efectuarse el ingreso se expedirá certificación de descubiertos, con el recargo de apremio consiguiente.

Contra las tasas liquidadas podrá interponerse recurso de reposición ante la Confederación Hidrográfica del Norte, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la fecha de publicación, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Asturias en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos. El procedimiento recaudatorio solamente se suspenderá si en el momento de interponer el recurso de reposición o la reclamación económico-administrativa se garantiza el pago de la deuda en los términos y condiciones señalados en el artículo 11 del Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, y en el artículo 75 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo.

Oviedo, 23 de junio de 2005.—El Secretario General, Tomás Durán Cueva.

Relación de deudores de la Confederación Hidrográfica del Norte, con expresión de CIF, empresa, dirección, CP, municipio e importe

01393277Y. Martínez Portas, Carlos Alberto. Cl. Samedio, 5, 36390 Tomiño. 81,97.
09367329G. Banciella Rodríguez, Miguel. Cl. Cabo Noval, 5, 2.º Izqd., 33007 Oviedo. 6,01.
09739005T. Fernández Alonso, Ernesto. Cl. Ángel Pestaña, 9, 1.º Izqd., 24300 Bembibre. 26,59.
09976481R. Gómez Valcárcel, Delia. Cl. Valladolid, 28, 6.º F, 01002 Vitoria. 26,59.
09995679V. Fernández Fernández, Antonia. Cl. Las Eras, 25, 24490 Ponferrada. 26,59.
09995684E. Fernández Fernández, María. Cl. Las Eras, 25, 24490 Ponferrada. 26,59.
10018664W. Rodríguez Pérez, Ernesto. Cl. Corrida, 39, 1.º B, 33206 Gijón. 81,97.
10030727J. Prada Fernández, Salvador. Cl. Sierra Pambly, 12, 2.º A, 24400 Ponferrada. 30,65.
10487170K. Zapatero Sánchez, Lucinio. Lg. Inmob. Seta. P3, 3.º, 1, 33930 Langreo. 7,51.
10538959Z. Colunga González, Teresa *. Cl. Independencia, 27, 33004 Oviedo. 1.793,72.
10554767K. López Restrepo, José Manuel. Cl. Campamor, 1, 2.º I, 33800 Cangas del Narcea. 11,49.
10900030P. González Álvarez, Ibán. Cl. Andalucía, Bloque 7, 2, 3.º D, 33208 Gijón. 30,65.
11016607K. García López, Fermín. Av. de la Constitución, 96, 8.º C, 33202 Gijón. 5,71.

11229340G. González Menéndez, Natividad Pergenina. Lg. Moire Pillarno, 33456 Castrillón. 79,54.

11422385X. Fernández Álvarez, María Isabel *. Cl. Carrión, 12, 2.º A, 33424 Llanera. 27,65.

13644790V. Viso Pérez, Ramón. Cl. Yerbabuena, 5, 29900 Vélez-Málaga. 81,97.

13715143J. Arnaiz Zorrilla, María Rosa. Cl. Camilo Alonso Vega, 27, 3, I, 39007 Santander. 79,54.

13744255F. De Solana y Azcárate, José Luis *. Cl. Maldonado, 14, 3.º D, 28006 Madrid. 4,69.

13753168L. González Setien, Bruno. Bo. Andinas, 1, 39150 Ribamontán al Mar. 79,54.

14669959F. Ibarguen Satallana, María. Cl. La Corredera, 7, 1.º, 48800 Balmaseda. 79,54.

14908947W. Meijide Boo, Luis. Cl. Mediodía, 28, 1.º Izqd., 15003 Ordes. 15,62.

15815200D. Doyamberegaziarena, Tomasa. Cl. Etxeberria, 31713 Baztán. 26,59.

20204897H. Sainz Sainz, Susana. Av. Cantabria, 40, 1, BJ C, 39012 Santander. 79,54.

22876023Q. González Díaz, Lorenzo. Cl. Capitanes Ripoll, 2, 9.º B, 30203 Murcia. 159,08.

32783324K. Losada Ortiz, Marta. Cl. García Barbón, 64, 5.º B, 36201. Vigo 10,29.

33346516N. Teijeiro Muinelo, Ignacio *. Cl. Doctor Gasalla, 18, 3.º C, 27004 Lugo. 22,98.

33748088G. Fernández Paz, María Visitación. Cl. Río Miño, 17, 1.º, 15404 Ferrol. 26,59.

34242028L. Díaz Fernández, Ramón. Cl. Orense, 183, 2.º, 27400 Monforte de Lemos. 61,30.

34264809F. Salgado Buján, Ivan *. Cl. Serode, 10, 27430 Pantón. 107,28.

34922249S. Boo Santas, José Antonio. Cl. San Rosendo, 11, 4.º C, 32001 Ourense. 81,97.

34963173E. Casas Freire, Carmen. Av. Florida, 59, 7.º A, 36210 Vigo. 18,50.

35243126L. Cabral Pazo, Julio César. Cl. Eido Vello, 23, 36209 Ponteareas. 81,97.

35525033S. Fernández Grande, Gerardo. Lg. Ponteciña Sta. M.ª de Tebra, 36740 Tomiño. 81,97.

35547200X. Fernández Martínez, Pablo. Cl. Casal, 5, B, 36460 Salceda de Caselas. 81,97.

35548442X. Vicente Diego, Francisco. Lg. Lugar de Mosteiro, 36740 Tomiño. 81,97.

35970731L. Rodríguez Calvar, Claudio. Lg. Xaxamonde-Padrón, 36416 Mos. 81,97.

36034649C. García Fernández, José Antonio. Cl. República Argentina, 2, 36201 Vigo. 81,97.

36052877D. Costas Gallego, Fernando *. Lg. A Rufana, 280, 36415 Mos. 3,75.

36089124P. Loureiro Fernández, Fernando. Lg. Souto de Pazo-Chalet, 22, 36860 Ponteareas. 81,97.

47026894J. González López, Eva María. Cl. Bober, 5, 4.º Izqd., 33208 Gijón. 81,97.

52365193N. Rodríguez Vila, Javier. Cl. Purificación 1, 28223 Alcorcón. 34,48.

70996177F. Nieto Fernando, José Antonio. Lg. La Sartal, s/n, 39815 Ruesga. 79,54.

72625974R. Genua Irigoien, José Antonio *. Cs. Etxe-Txikia, 31760 Etxalar. 18,91.

76522322B. Álvarez Álvarez, Francisco. Cl. Renclusa, 48-50, 4, 3, 08605 Hospitalet de Llobregat. 81,97.

76622828F. Fernández Alvilares, Francisco Javier. Cl. Luis Campo, 7, 27500 Chantada. 30,65.

A24012593. Empresa Minera Fontoria, S. A. *. Cl. Río Boeza, 2, 24300 Bembibre. 4,81.

A28002756. Campomanes Hermanos, S. A. Av. Villafranca, 70, 24300 Bembibre. 3.001,15.

A28544989. Antracitas La Silva, S. A. Cl. Eloy Reigada, 64, 24300 Bembibre. 58,30.

A32007551. Pizarras Carballal, S. A. Cl. Marcelino Suárez, 1, 32300 O Barco de Valdeorras. 6,61.

A32027732. Rialu, S. A. *. Cr. Orense a Fontela, 32570 Maside. 96,63.

A33119025. Anatalín, S. A. Cl. Melquiades Álvarez, 22, 2.º, 33003 Oviedo. 79,54.

A33352758. Teverga Minera, S. A. Lg. Entrago, s/n, 33111 Teverga. 80,09.

A33798570. Mundinovi Sport, S. A. Cl. Ezcurdia, 73, 2.º B, 33203 Gijón. 28,25.

A36639011. Galicia Manzanera, S. A. Lg. Gandaras, 21-22, 36400 O Porriño. 1.023,82.

A36653517. Santaz-Cemsa, S. A. Pg. Ind. Las Gandaras, 36400 O Porriño. 167,08.

A36714582. Acuicultura de Galicia, S. A. Cl. Urzaiz, 92, 2.º Izqd., 36204 Vigo. 135,86.